

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA

Demanda: SUCESION INTESTADA  
Demandante: ELDA GLADYS GONSALEZ DE JESUS  
Causante: AMANDA MUÑOZ DIAZ  
Rad: No.198074089001-2021-00049-00

Auto C. No.194

**Timbío, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).**

Se encuentra a Despacho la Demanda Sucesoria Intestada, instaurada por la señora ELDA GLADYS GONZALEZ DE JESUS, mediante apoderado judicial, en la que se solicita se declare abierta la sucesión intestada de la causante AMANDDA MUÑOZ DIAZ, el Juzgado entra a estudiar la viabilidad de su admisión o no de la misma.

Una vez revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se tiene que la misma demuestra las siguientes falencias:

1. No se allegó el avalúo catastral vigente (año 2021), de los bienes inmuebles relictos identificados en los folios de matrícula inmobiliaria No.120-87918, 120-13009, 120-13010, 120-34042, los cuales se encuentran registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán..
2. Observado el libelo de la demanda, encuentra el Despacho que no se encuentra prueba sumaria que legitime a la señora ELDA GLADYS GONZALEZ DE JESUS, como madre crianza, acompañándola según el mandatario judicial hasta el día de su muerte.
3. Con respecto a los Certificados de tradición allegados en el libelo introductorio, deberán ser actualizados con vigencia no inferior a 30 días.
4. Revisada la demanda se observa que hace falta el avalúo catastral de los bienes relictos dejados por la causante AMANDA DIAZ MUÑOZ, de conformidad con lo dispuesto en el Art.444, los cuales se hallan relacionados con el acápite de la demanda.
5. No se arrió con la demanda el inventario de los bienes y de las deudas de la herencia de la causante, conforme lo establece en el Num.5 Art.489 del C.G.P.
6. Así mismo se deberá indicar la dirección física y electrónica que tengan las partes, sus representantes y apoderados, donde recibirán notificaciones personales.

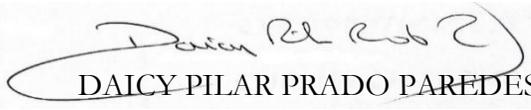
### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de Sucesión Intestada instaurada por la señora ELDA GLADYS GONZALEZ DE JESUS, siendo causante AMANDA MUÑOZ DIAZ, identificada con la C.C.25705523, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir las falencias encontradas en el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará.

TERCERO: Reconocer personería al abogado CRISTIAN STERLIN QUIJANO LASSO, identificado con la C.C. No.1061757083, y T.P. N.284056 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DAICY PILAR PRADO PAREDES  
JUEZ

*2.3.21*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO-CAUCA**

Esta providencia fue notificada en estado digital **No.47**

Del día 21 DE JULIO

ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ  
Secretario